

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1909.

Hora	ALTURA del barómetro reducida a 0° y un milímetro	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor de agua	Humedad relativa	DIRECCIÓN y fuerza del viento		ESTADO del cielo
		Seco	Humedecido					
12 de la noche	697.82	6.4	6.2	7.0	97	SW	Brisa	Cubierto.
6 de la mañana	98.28	6.8	6.4	7.0	95	SW	Viento	C. cubierto.
9 de la mañana	99.94	7.6	7.2	7.4	95	W	Brisa fuerte	Cubierto.
12 del día	99.97	9.9	8.0	7.1	77	SW	Viento	Idem.
3 de la tarde	98.62	8.9	7.6	7.0	85	WS	Brisa fuerte	Muy nuboso.
6 de la tarde	700.08	7.6	6.6	6.8	87	WSW	Idem	C. cubierto.
9 de la noche	700.33	7.4	6.8	7.1	92	SW	Brisa	Cubierto.

Temperatura máxima del aire a la sombra	10.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	576
Idem mínima	4.7	Oscilación barométrica (milímetros)	2.5
Diferencia	5.5	Altura ídem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche	-5.7
Temperatura máxima al sol, a dos metros de altura	14.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	1.5
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal	38.0	Sol completamente despejado	0 h 50 m.
Diferencia	23.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores	1 h 20 m.
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable	17.0	Total de insolación durante el día	2 h 10 m.
Idem mínima ídem	4.7		
Diferencia	12.3		

OPOSICIONES

Universidad de Granada.
ANUNCIO

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, a fin de que la enseñanza no se encuentre abandonada, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha hecho los nombramientos siguientes:

- 1.º D. Francisco Bravo Molina, Maestro, por oposición, de la Escuela de Molivizar (Granada), con 825 pesetas.
- 2.º D. José Martos Panado, ídem ídem de Antas (Almería), con 825 pesetas.
- 3.º D. José Miguel Arana y Arana, ídem ídem de Pulpi (Almería), con 825 pesetas.
- 4.º D. José María Capilla y García, ídem ídem de Iznatoraf (Jaén), con 825 pesetas.
- 5.º D. Antonio Martínez Cerezueta, ídem ídem de Calahonda (Granada), con 825 pesetas.
- 6.º D. Luis Alonso Lalle, ídem ídem de Alpanoira (Granada), con 825 pesetas.
- 7.º D. Sebastián Delgado López, ídem ídem de Citar (Málaga) con 825 pesetas.
- 8.º D. Francisco Cebrin Leiva, Maestro interino de la Escuela de niños de Cortes de Baza, con 412,50 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Granada, 1.º de Diciembre de 1909.—
El Rector, Doctor Federico Gutiérrez.
P—3377

Junta Provincial de Instrucción Pública de Guadalajara.

Oposiciones a las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Guadalajara.

Por acuerdo del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública, de Guadalajara, se hace saber, que los expresados ejercicios darán principio, en el aula número 1 de la Escuela Normal de Maestros, de esta capital, a las once de la mañana del día 3 del

próximo mes de Enero, a cuyo fin se convoca, por el presente anuncio, a todos los Aspirantes que, dentro del plazo reglamentario, han solicitado tomar parte en dichas Oposiciones.

A los consiguientes efectos se hace saber que han presentado la documentación completa los Aspirantes D. Rodrigo Terrón López, D. Bruno Bayona Peinado, D. Ángel Fernández Díaz, D. Paulino Saldaña y Alonso, D. Ceferino Pérez Labrador, D. Godofredo Flores y Martínez y D. Leopoldo González Yáñez; que deben justificar la edad los opositores D. Crispula José Cogolludo y D. Prudencio Vidal Jiménez; que debe acreditar que posee el correspondiente título de Maestro, el Aspirante D. Jorge Moya de la Torre; que asimismo deben justificar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos los Aspirantes don Julio Estecha y Moya y D. Juan José Martín; y por último, los opositores don Julio Elogio García, D. Santiago Martínez Varas, D. Manuel de la Rica y Calderón, D. Manuel Vega Fernández, D. Miguel Melero y Martín, D. Vicente S. Bou García, D. Eusebio Pérez Plaza, D. Luis Escrivá Meseguer y D. Juan Sánchez Alogra, deberán justificar las circunstancias relativas a la edad, al título profesional que posean, y a no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Asimismo se hace saber que los cuestionarios para estas Oposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública, de Guadalajara, ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Guadalajara, 2 de Diciembre de 1909.—
El Presidente, Tomás Morales Portea.—
El Secretario del Tribunal, Manuel Fernández y Fierro. P—3373

Junta provincial de Instrucción Pública de Toledo.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Secretaría de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que ha de proveerse por oposición, conforme al artículo 43 del Real decreto del 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 26 de Julio de 1908, se convoca por el presente anuncio, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID,

presenten los aspirantes sus expedientes en la Secretaría de esta Junta, con los documentos que justifiquen reúnen las condiciones legales.

Toledo, 30 de Noviembre de 1909.—El
Gobernador Presidente, Juan de Mora.—
El Secretario, Isidro Alonso. P—3367

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, se arronda en subasta pública y a venta libre durante todo el año de 1910, el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro Público sobre todas las especies tarifadas por el impuesto general de Consumos de la misma, los recargos municipales autorizados sobre dichos derechos, los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre otras especies de consumo tarifadas en las del Estado, así como por los de materiales de construcción y reconocimiento de carnes muertas que se recauda en los felintos, concedidos legalmente al Ayuntamiento, por la suma en junto de 197.500 pesetas.

La subasta será única, y se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana del día 17 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones aprobado para la misma, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo cuantos deseen interesarse en la licitación.

Será necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la suma de 9.875 pesetas; debiendo igualmente, el que resulto adjudicatario del remate, constituir en cualquiera de las formas indicadas, la fianza definitiva en cantidad que represente el 25 por 100 del importe total en que se le hubiese hecho la adjudicación del arrendo, sin cuyo requisito no podrá tomar posesión del mismo.

Las proposiciones, extendidas en papel

sellado de la clase 11.^a y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, en el acto de la subasta, al Presidente de la misma durante la primera media hora de duración de aquélla, y estarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de Consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de Guadalajara y su término municipal por todo el año de 1910, cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme en su todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichos servicios con estricta sujeción a ellas en el tipo anual de... (tantas) pesetas (en letra), las cuales ingresarán en las Cajas de Hacienda y municipal en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara, 3 de Diciembre de 1909.—
El Alcalde Presidente, Miguel Fluitero. S—1033.

**Alcaldía Constitucional
de Valencia.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sacar a pública subasta la contratación de las obras para el adoquinado de la calle Mayor, del Grao, distrito del Puerto, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes, y si fuera festivo, el inmediato laborable, en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las diez, con sujeción a las condiciones que se insertan a continuación.

Valencia, 26 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Miguel Paredes.

Pliego de condiciones económicas

para el adoquinado de la calle Mayor,
del Grao.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad contrata las obras necesarias para el adoquinado de la calle Mayor, del Grao, por la cantidad de 164.837 pesetas a la baja, con arreglo a la Memoria, presupuesto y planos correspondientes;

2.^a Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja Municipal, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, la cantidad de 8.241 pesetas y 85 céntimos, y el rematante prestará, como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del remate, a los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta;

3.^a La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal, el día y hora que oportunamente se exprese en los anuncios;

4.^a La licitación se hará a la baja, sujetándose las proposiciones al modelo que se fijará al final de este pliego;

5.^a Las proposiciones se presentarán por escrito, contenidas en sobres cerrados.

Deberá presentarse, por separado, el

resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, y se exhibirá la cédula personal del interesado.

El plazo en que podrán presentarse las proposiciones será todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publicó el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se señaló para la celebración de la misma, durante las horas de oficina, que son, en Valencia, de nueve a trece;

6.^a Los depósitos constituidos serán devueltos a los interesados a cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobada por el Ayuntamiento la subasta. El del rematante será retenido hasta que deposite la fianza definitiva;

7.^a Para el bastanteo de poderes de los que acudan a la subasta en representación de otra persona, la Corporación designa a los Leñados D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berge Garcia, y los de Madrid D. José Morote Greus, D. Ricardo Díaz Merry y D. Melquíades Álvarez;

8.^a El contrato empezará a regir desde el día que se notifique la aprobación de la subasta y se publique la escritura, quedando obligado el contratista a dar principio a las obras en el plazo de dos meses, dejándolas terminadas a los dos meses siguientes.

En caso de demora, se le aplicarán las multas fijadas en el artículo 34 de las condiciones facultativas;

9.^a Terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se hará por el Arquitecto Inspector la liquidación correspondiente y se expedirá al contratista el certificado que acredite el importe de la obra realizada;

10. El valor de las obras se satisfará al contratista por certificaciones mensuales, y en caso de que éste no se satisfaga a los dos meses de terminadas las obras, se abonará al contratista, en concepto de demora, el importe del 5 por 100 hasta el abono total del importe de la obra;

11. El contratista se somete, por el hecho de concurrir a la subasta, a los Tribunales de Valencia que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a los de su fuero y domicilio;

12. El contratista queda obligado a cumplir las condiciones contenidas en el pliego facultativo y las contenidas en este pliego, las que marca la Instrucción de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y demás prescripciones legales vigentes;

13. El adjudicatario viene obligado al pago de los impuestos, anuncios, gastos de subasta, formalización de contrato y todos aquellos gastos que se produzcan y que dimanen del mismo;

14. El contratista, bajo ningún concepto podrá pedir aumento en el precio del remate ni la rescisión del contrato, el cual se hace a riesgo y ventura para el contratista. Sólo podrá pedir la rescisión en los casos prevenidos por la Ley.

15. La fianza definitiva será devuelta al contratista una vez practicada la recepción definitiva de las obras y declarado el mismo libre de responsabilidad;

16. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.^o A celebrar un contrato con los obreros;

2.^o Que en el contrato entre los mismos y el concesionario habrá de quedar pro-

visamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

3.^o Que todas las condiciones que se susciten por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

17. Con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento, de 20 de Agosto de 1906, el contratista viene obligado a cumplir las siguientes condiciones:

A). El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante de una obra, lo efectuará éste semanalmente, sin demora ni excusa de ninguna especie;

B). El contratista no podrá abonar a sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras ó servicios contratados y estipulados con los obreros al hacer con éstos sus contratos;

C). La jornada será de ocho horas, y si por exigencias del trabajo fuese preciso que se prorrogue éste por más horas, vendrá obligado el contratista a abonar a los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo;

D). De la falta de cumplimiento de estas condiciones deberá responder la fianza que tenga depositada, pagándose por el Municipio las diferencias al precio del jornal ó el aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de ocho días.

De no verificarlo, la Corporación municipal podrá declarar rescindido el contrato;

18. Las indemnizaciones que deba abonar el contratista a los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan durante la duración de este contrato y que no hubiese efectivas puntualmente, las satisfará el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada, viniendo obligado el mismo a su reposición en el plazo de diez días;

19. En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones presentadas contra esta forma de prestar el servicio y las resoluciones recaídas.

Valencia, 26 de Noviembre de 1909.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para llevar a efecto el adoquinado de la calle Mayor, del Grao, se comprometo a realizar dichas obras con arreglo a las expresadas condiciones, por la cantidad de 164.837 pesetas, con la rebaja del ... por 100 (la cantidad se expresará en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas para la construcción del adoquinado de la calle Mayor, del Grao.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y MATERIALES

Obras.

Artículo 1.^o Es objeto de este proyecto la construcción del adoquinado, con arreglo a la Memoria, presupuesto y planos que se acompañan.

Replanteo.

Art. 2.^o Los replanteos se verificarán en las épocas a que obligue la ejecución de las obras, debiendo practicarse por el

facultativo del contratista, con intervención del Arquitecto municipal ó su delegado.

Marcha de las obras.

Art. 3.º Se procederá á ejecutar la debida explanación con arreglo á los perfiles y rasantes del proyecto.

Materiales.

Art. 4.º Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras de este proyecto, son: piedra partida, adoquines, cal, arena y portland, cuyos materiales deberán reunir las condiciones siguientes:

Piedra.

Art. 5.º La piedra empleada para los hornigones será cuarzosa ó bien de cantera, caliza, dura y compacta; después de machacada quedará angulosa y su tamaño estará comprendido entre los tres y los siete centímetros para las aristas; antes de su empleo se lavará perfectamente para limpiarla de toda substancia extraña.

Arena.

Art. 6.º La arena deberá ser áspera al tacto, angulosa, limpia de arcilla y desprovista de toda materia extraña; la empleada para el adoquinado será procedente de las playas y ramblas de Barcelona, y la que sirva para los morteros procederá del río, debiendo estar bien lavada antes de su empleo.

Cemento y cal hidráulica.

Art. 7.º El cemento que se emplee será portland de las marcas indicadas en el presupuesto.

Su peso por metro cúbico será de 1.100 á 1.200 kilogramos para el cemento y 600 á 800 kilogramos para la cal.

Adoquines.

Art. 8.º Los adoquines serán de Basalto ó Pórfido, análogos á los que se emplean en el pavimento de Barcelona; sus dimensiones serán de diez á doce centímetros (0,10 á 0,12), dieciocho á veintidós (0,18 á 0,22) largo y tres á quince centímetros (0,13 á 0,15) de tizon.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Materiales.

Art. 9.º Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Arquitecto municipal ó su delegado, rechazándose los que no reúnan las debidas condiciones, entendiéndose que dicho examen no supone la recepción de ellos, lo cual sólo tiene lugar después de su empleo.

Los materiales rechazados se retirarán de la obra en el término de cuarenta y ocho horas lo más tarde.

Hornigón.

Art. 10. La proporción del hornigón para el adoquinado será un metro cúbico de piedra, medio de arena y 200 kilogramos de portland.

Se batirán perfectamente hasta que la mezcla presente la mayor homogeneidad posible.

Terraplén.

Art. 11. Los terraplenes se construirán por tongadas horizontales de veinte centímetros (0,20) de espesor, pudiendo emplearse las tierras procedentes de los desmontes.

Desmonte.

Art. 12. Los materiales procedentes del desmonte se retirarán por cuenta del contratista, excepto los adoquines que se desplazarán y transportarán por cuenta de la Administración.

Contrabordillo.

Art. 13. El contrabordillo se practicará de modo que la primera hilada se ajuste al ancho del sifón, pudiendo ser éste de arenisca y las otras dos con adoquines de Basalto ó Pórfido, bien recibido con mortero.

Adoquinado.

Art. 14. Se procederá al desmonte y refino de la caja que resultará con el bombeo necesario y bien apisonado, después de lo cual se tenderá la capa de hornigón.

Una vez haya fraguado éste, se tenderá la capa de arena que, una vez apisonada, será de un grueso de diez á doce centímetros (0,10 á 0,12), fijando la plantilla con el bombeo definitivo, y sentando después los adoquines perpendicularmente al eje de la vía y con juntas encontradas.

Sentados y apisonados todos los adoquines, se hará el recalzo con arena, atacándola con agua hasta que resulte perfecto el afirmado y en debida forma.

Las juntas que presenten las hiladas no deberán ser mayores de un centímetro (0,01).

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Plazo de ejecución y multas.

Art. 15. El contratista deberá dar principio á las obras en el plazo de dos meses á contar desde la adjudicación de la subasta, y las dejará terminadas á los dos meses.

Por cada cinco días de demora se le impondrá una multa de 200 pesetas, y al cabo de los veinte días rescindiré el contrato ó su perjuicio con pérdida de la fianza.

Cuando la dilación estuviere justificada, se le concederá la prórroga que el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente.

Marcha de la obra y acopio de materiales.

Art. 16. El contratista quedará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de su inspección y al acopio de materiales y empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

Dirección y vigilancia.

Art. 17. El contratista viene obligado á tener un facultativo Director de las obras, con el cual se entenderá el Inspector del Excmo. Ayuntamiento respecto á la interpretación del proyecto y marcha que debe darse á la construcción.

Igualmente retribuirá con el sueldo de un oficial de albañil á un auxiliar del Arquitecto Inspector que nombrará éste, y cuya única misión será vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato ó instrucciones dadas por el Inspector.

Obras mensuales.

Art. 18. El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que en proporción le corresponda, según el plan establecido en el contrato, y se certificará las que ejecute.

Abono de las obras.

Art. 19. Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indicarán en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto Inspector y á buena cuenta de la liquidación final.

Abono total.

Art. 20. Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecutó, sea en más ó en menos que la calculada, cuyo aumento ó disminución de obra se ajustará á los tipos consignados en el cuadro de precios con el aumento del presupuesto de contrata y aplicando la baja que se haya obtenido en la subasta.

Riesgo y ventura.

Art. 21. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por pérdidas y perjuicios nacidos por aumento de precios en los materiales ó mano de obra, cálculos equivocados en la formación del presupuesto.

Materiales de oficina.

Art. 22. El contratista adquirirá por su cuenta las copias de planos y demás documentos que crea necesarios para la construcción de las obras, á quien se le facilitarán por la Sección los originales que estime convenientes al efecto.

Término de las obras.

Art. 23. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal Inspector de las mismas dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que éste ordene la recepción provisional y se fije el día en que ésta haya de tener lugar.

Recepción provisional.

Art. 24. La recepción provisional se verificará en presencia del señor Presidente de la Comisión de Policía urbana ó del Vocal en quien delegue su representación, del Facultativo encargado de la inspección y dirección y del contratista.

Si éste no compareciera se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

Liquidación.

Art. 25. Practicada la recepción provisional, se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredite el importe de las que realmente se han ejecutado.

Recepción definitiva.

Art. 26. Doce meses después de verificada la recepción provisional se procederá á la definitiva en igual forma que tuvo lugar la provisional; y si del reconocimiento que se practique no resultara falta ni deficiencia alguna, se levantará acta en que así se consigne, quedando relevado el contratista de su compromiso y libre de toda responsabilidad.

Observación.

Art. 27. Durante los doce meses de garantía, el contratista viene obligado á todos los trabajos de la conservación de la calzada.

Condiciones generales.

Art. 28. El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que con la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones, y de las generales para contratos de Obras públicas, se resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Valencia, 2 de Noviembre de 1909.—El Arquitecto mayor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cádiz.

Cédula de notificación.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 27 de Octubre último, la providencia siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose la anterior providencia á doña Amalia Hall y otra, María del Carmen Palomero Benítez y D. José R. Saverina, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio con arreglo á la instrucción.

Cádiz, 24 de Noviembre de 1909.—El Agente, Manuel Varela. P.—3659

Agencia ejecutiva de la zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos de Contribución territorial correspondiente al tercer trimestre de 1909 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las líneas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocido todos ellos, y cuyos interesados son los siguientes:

Número 63 de rústica, D. Manuel Nadal, 4,96 pesetas.

Número 52 de urbana, el mismo, 1,95 pesetas.

Número 81 de rústica, D. Pedro Prat

antes, hoy D. Francisco Montsalvaje, 65,21 pesetas.

Número 70 de urbana, el mismo antes, hoy D. Francisco Montsalvaje, 5,86 pesetas.

Número 148 de rústica, D. Benaventura Parera, 1,17 pesetas.

Número 164 de rústica, D. Juan Aragay, 5,26 pesetas.

Número 177 de rústica, D. Tomás Ballescá, 2,92 pesetas.

Número 211 de rústica, D. Esteban Planas, 3,62 pesetas.

Número 247 de rústica, Sr. Puig y Sotey, 1,74 pesetas.

Todos los cuales quedan por la presente notificadas para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

San Pedro de Vilamajor, 15 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V. B.—El Tesorero de Hacienda, Galindo. P.—3335

ANUNCIOS OFICIALES

La Alianza de Santander.

La Junta Administrativa de La Alianza de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de dicha Compañía, en Barcelona, Paseo de Colón, número 17, el día 21 del actual, á las cuatro y media de la tarde.

El objeto de la reunión será:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balances y cuentas del último ejercicio; y
- 2.º Sancionar la interpretación dada por la Junta administrativa á las prescripciones del artículo 23 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta general deberán depositarse las acciones de la Sociedad, ó presentarse los resguardos acreditativos de hallarse depositadas en el Banco de España, Banco de Santander ó Banco Mercantil de Santander, con ocho días de anticipación á la señalada para la celebración de la Junta, en los puntos siguientes:

En Barcelona, en el Centro de Navieros Aseguradores; en Madrid, en La Unión y El Fénix Español, y en Santander, en el Banco Mercantil.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta administrativa, Manuel Arnús. X—2315

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible número 1.309 expedido por esta Sucursal el 7 de Agosto de 1909, á favor de D. Manuel Bravo Ramallo, importante 6.000 pesetas en efectivo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el

primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 5 de Diciembre de 1909.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández. X—2263

Subasta.

Por el Patronato del Asilo para niños pobres, enfermos, mandado fundar por el Excmo. Sr. D. Luis de León y Cataumbar, Duque viudo de Denia (q. e. p. d.), se vende en subasta voluntaria, autorizada de Real orden, el hotel en esta Corte, Ifermosilla, 24, bajo el tipo mínimo de 340.102 pesetas 62 céntimos.

La subasta se verificará en el estudio del Notario D. Zacarías Alonso, Magdalena, 2, el 30 de Diciembre actual, á las once de la mañana, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y titulación de la finca hasta dicho día.

X—2319